

TRABAJADORES AUTÓNOMOS: NUEVAS CATEGORÍAS, EMPADRONAMIENTO CAMBIOS EN LA INSCRIPCIÓN, RECATEGORIZACIÓN ANUAL

De acuerdo a lo dispuesto por [Decreto 1866/06](#), desde el 1 de marzo entra en vigencia un nuevo régimen de cotización de las obligaciones mensuales de los trabajadores autónomos.

El nuevo esquema es más simple que el actual. Prevé cinco categorías, cuando antes existían 15.

Mediante el dictado de la [Resolución General N° 2217](#) se establecen procedimientos y aclaraciones respecto a los siguientes temas:

- [Categorías](#).
- [Creación del servicio con Clave Fiscal: "Padrón Único de Contribuyentes"](#).
- [Empadronamiento obligatorio](#) del 1 de marzo al 15 de agosto de 2007, inclusive.
- [Ingreso del Aporte Personal](#), a partir del período 03/2007 con vencimiento en abril de 2007.
- [Inscripción](#).
- [Recategorización anual](#), a partir del año 2008

A continuación le brindamos información útil respecto a cada uno de estos puntos, que deberá tener en cuenta.

Nuevas Categorías - Categorización

En el nuevo esquema establecido por el [Decreto 1866/06](#), se prevén cinco categorías determinadas en función a la actividad desarrollada y los ingresos brutos anuales obtenidos. A continuación se adjunta esta tabla que reseña las mismas y los montos que corresponderá ingresar mensualmente por cada una de ellas:

Grupos de Actividades	Ingresos brutos obtenidos en el año 2006	Categorías	Importe Mensual
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 563,20
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$ 409,60
	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 256
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 179,20
	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 128
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 179,20
	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 128
Afiliaciones voluntarias (ver mas)	Sin limitación	I	\$ 128
Menores de 18 hasta 21 años	Sin limitación	I	\$ 128
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$ 108
Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24.828	Sin limitación	I	\$ 44;

A su vez, los trabajadores autónomos que realicen [actividades penosas o riesgosas](#) por las cuales le corresponda un régimen previsional preferencial, deberán ingresar mensualmente un importe adicional del 3 %.

A continuación se detallan los importes resultantes para cada categoría:

Categorías	Importe mensual
I' (I Prima)	\$ 140
II' (II Prima)	\$ 196
III' (III Prima)	\$ 280
IV' (IV Prima)	\$ 448
V' (V Prima)	\$ 616

Importante:

- ⚡ Es posible optar por encuadrarse en una categoría superior a la que le corresponda, excepto cuando se trate de beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley 24.241 que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, o si el responsable posee entre 18 y 21 años, inclusive. Estos últimos deberán encuadrarse en la categoría mínima de revista, independientemente de la actividad que realicen y de los ingresos brutos que obtengan.
- ⚡ De realizar más de una actividad autónoma, para la categorización, deberá considerar la actividad por la que obtenga los mayores ingresos para determinar el Grupo de Actividad, y para los límites de Ingresos Brutos, deberá considerar los obtenidos por la totalidad de las actividades autónomas desarrolladas.
- ⚡ Existe la posibilidad de afiliarse voluntariamente en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos. ([Ver actividades comprendidas](#)).
- ⚡ De haber iniciado actividades a partir del mes de enero de 2007, deberá encuadrarse en la categoría I salvo que realice actividades de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares (o sea socio de sociedades de cualquier tipo); en cuyo caso le corresponderá la categoría III.

Podrá obtener su nueva categoría, el monto y el Código de Registro Autónomo correspondiente, datos que le permitirán efectuar el pago en función de las nuevas categorías, cliqueando en la opción que le corresponda e ingresando la información que se le solicitará el simulador:

- [Trabajadores Autónomos inscriptos al 31/12/2006](#)
- [Trabajadores Autónomos inscriptos en Enero y Febrero de 2007](#)

Servicio con Clave Fiscal “Padrón Único de Contribuyentes”

Para realizar su inscripción (sujetos que cuenten con Clave Única de Identificación Tributaria), como para realizar las recategorizaciones anuales y el empadronamiento, deberá utilizarse el servicio con Clave Fiscal denominado **“Padrón Único de Contribuyentes”**.

Si **aún no posee Clave Fiscal**, deberá gestionarla por Internet en nuestro sitio Web (ingrese [Aquí](#) para ver una descripción paso a paso de cómo solicitarla), en la Dependencia que le corresponde, o bien, en el Centro de Servicios más cercano (para ver los Centros de Servicios habilitados ingrese [Aquí](#)).

Si **ya posee su Clave Fiscal** y desea incorporar el servicio “Padrón Único de Contribuyentes”, presione [Aquí](#).

Para examinar los pasos a seguir para incorporar al servicio “Padrón Único de Contribuyentes”, presione [Aquí](#).

Para visualizar los pasos que deberá seguir para el empadronamiento, utilizando el servicio "Padrón Único de Contribuyentes", Presione [Aquí](#).

Empadronamiento

De acuerdo a lo establecido por la [RG 2217](#), los trabajadores autónomos inscriptos con anterioridad al 1 de marzo deberán empadronarse **desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto inclusive**, considerando para ello las categorías establecidas en la normativa y que se encuentran enunciadas en el ítem “[Categorías](#)” de este documento. No obstante lo expuesto precedentemente, los importes resultantes de las nuevas categorías resultan exigibles desde el período marzo de 2007 (de surgir diferencias impagas luego del empadronamiento deberán ingresar las mismas junto con los intereses resarcitorios por el pago fuera de término mediante el [Formulario N° 801/C](#)).

El empadronamiento deberá realizarlo por Internet, mediante Clave Fiscal habilitada para el servicio "[Padrón Único de Contribuyentes](#)", ingresando a la opción "Empadronamiento Autónomo".

Una vez consignados los datos requeridos por el sistema ([ver secuencia de pantallas](#)), el mismo generará una constancia de presentación (formulario 940) y la credencial para el pago (F. 1101).

Aclaraciones a tener en cuenta:

- De haber iniciado actividades durante los meses de enero o febrero de 2007 deberá encuadrarse en la categoría I. Si realiza una actividad de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, o sea socio de sociedades de cualquier tipo, deberá hacerlo en la categoría III.
- Quedan exceptuados de empadronarse:
 - Los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional, que intervienen en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", comprendidos en el sistema especial instaurado por el Decreto N° 1.212/2003 y su reglamentación.
 - Los trabajadores que hayan cesado su actividad, en forma definitiva, con anterioridad al 1 de marzo de 2007.
- Aquellos autónomos que no cumplan con este empadronamiento en tiempo y forma, serán dados de baja con efectos al 1 de marzo de 2007, no pudiendo acceder a las aplicaciones "Cuenta corriente para monotributistas y autónomos" ni al "SICAM – Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas".
- Si al momento de realizar el empadronamiento por internet se detectan inconvenientes con el domicilio fiscal declarado (por ejemplo: registrar notificaciones devueltas por el correo por no localizar al contribuyente), el sistema no permitirá realizar el empadronamiento hasta tanto se solucione el inconveniente. Para ello hay que dirigirse a la dependencia en la que se encuentra inscripto para efectuar el cambio de domicilio fiscal, presentando el Formulario N° 460/F y dos constancias que acrediten la veracidad del domicilio declarado.
- Si usted actualmente realiza el pago de sus aportes mensuales a través del débito directo en su cuenta bancaria o bien por débito automático a través de su tarjeta de crédito, tenga en cuenta que si no ha efectuado el empadronamiento hasta el 15 de marzo, igualmente podrá conservar el beneficio de devolución anual, siempre que:
 - Haya pagado los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2007 mediante el débito directo.
 - Abone en término y mediante cualquiera de las modalidades de pago habilitadas los aportes correspondientes a los meses de marzo a julio de 2007, ambos inclusive.
 - Utilice la modalidad de débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito para pagar los aportes correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2007, ambos inclusive.
 - Cumpla con la obligación de empadronarse hasta el 15 de agosto de 2007.

Estas aclaraciones han sido dispuestas por la **RG 2231/07**.

- Los pagos que se efectúen según las nuevas categorías previo a cumplir con el empadronamiento a través de la Clave Fiscal, serán imputados para cancelar las obligaciones mensuales que surjan de la categorización registrada en el padrón de contribuyentes, una vez que se efectúe el citado empadronamiento.

Si al efectuar el empadronamiento se encuadra en una categoría cuyo importe es superior al monto mensual abonado, deberá ingresar por los períodos correspondientes la diferencia de capital y los respectivos intereses.

En cambio, si se encuadra en una categoría cuyo importe es inferior a la suma mensual pagada, tendrá un saldo a favor que podrá ser imputado por el trabajador para la cancelación de aportes personales a vencer.

- A efectos de aclarar dudas que puedan presentarse relacionadas con este tema, podrá consultar nuestra página WEB donde encontrarán las preguntas y respuestas más comunes. Para ingresar presione [aquí](#).

Podrá obtener su nueva categoría, el monto y el Código de Registro Autónomo, datos que le permitirán efectuar el pago en función de las nuevas categorías, cliqueando en la opción que le corresponda e ingresando la información que le solicitará el simulador:

- [Trabajadores Autónomos inscriptos al 31/12/2006](#)
- [Trabajadores Autónomos inscriptos en Enero y Febrero de 2007](#)

Ingreso del Aporte Personal

El ingreso del aporte personal del período mensual de **marzo de 2007** y siguientes, deberá efectuarlo teniendo en cuenta las categorías de revista e importes que establece esta [RG 2217](#) y el [Decreto 1866/2006](#) observando además las [fechas de vencimientos](#) establecidas mediante la Resolución General N° 2179.

Podrá obtener su categoría que le corresponde ingresar, el monto y el Código de Registro Autónomo correspondiente, datos que le permitirán efectuar el pago en función de las nuevas categorías, cliqueando en la opción que le corresponda e ingresando la información que le solicitará el simulador:

- Trabajadores Autónomos inscriptos al 31/12/2006
- Trabajadores Autónomos inscriptos en Enero y Febrero de 2007

■ Los pagos que se efectúen según las nuevas categorías previo a cumplir con el empadronamiento a través de la Clave Fiscal, serán imputados para cancelar las obligaciones mensuales que surjan de la categorización registrada en el padrón de contribuyentes, una vez que se efectúe el citado empadronamiento.

Si al efectuar el empadronamiento se encuadra en una categoría cuyo importe es superior al monto mensual abonado, deberá ingresar por los períodos correspondientes la diferencia de capital y los respectivos intereses.

En cambio, si se encuadra en una categoría cuyo importe es inferior a la suma mensual pagada, tendrá un saldo a favor que podrá ser imputado por el trabajador para la cancelación de aportes personales a vencer.

Podrá realizar el pago mensual a través de las siguientes modalidades:

- Transferencia electrónica de Fondos, utilizando el Volante Electrónico de Pagos (VEP), con Clave Fiscal.
- A través de Débito Directo en cuenta de tarjeta de crédito.
- Por débito directo en cuenta bancaria.
- Por medio de Depósito en cuenta ante cualquier entidad bancaria habilitada por el Organismo. El pago se efectuará exhibiendo la credencial para el pago (F. 1101) o verbalmente indicando al cajero el "Código de Registro Autónomo":

Inscripción

Si usted se inscribe como trabajador autónomo a partir del 1 de marzo de 2007, debe encuadrarse en las [nuevas categorías](#) establecidas por la normativa.

Los pasos a realizar para inscribirse son los siguientes:

- Si no posee Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): debe cumplir con las disposiciones de la [RG 10/1997](#), procediendo a la presentación del formulario de Declaración Jurada [460/F](#) en la Dependencia que le corresponde de acuerdo a su domicilio. En el formulario, en el apartado "Datos de la Seguridad Social", casillero "Actividad", debe consignar el Código de Registro de Autónomo (CRA), correspondiente a la categoría mínima de revista autodeclarada. Si opta por una categoría superior, deberá consignar el respectivo Código de Registro de Autónomo (CRA) en el campo "Categoría Opcional".

Si desea conocer la Dependencia que le corresponde de acuerdo a su domicilio, haga clic [Aquí](#).

- Si ya posee Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.): se deberá inscribir por internet, utilizando Clave Fiscal, habilitada para el servicio "[Padrón Único de Contribuyentes](#)". Una vez dentro del servicio deberá ingresar a la opción "Empadronamiento/Autónomos", para proceder a la inscripción.

Luego de consignar los datos solicitados, el sistema arrojará como resultado, una constancia de presentación (formulario 940) y la credencial para el pago (F.1101) que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA) correspondiente a la categoría de revista autodeclarada.

Si usted inicia actividades y desea conocer la Categoría que le corresponde aportar en función a su/s actividad/es ingrese [Aquí](#).

Recategorización Anual

La [RG 2217](#) establece que los trabajadores autónomos deberán recategorizarse anualmente, durante el **mes de junio de cada año**.

La primera recategorización anual, deberá realizarse durante el mes de junio de 2008.

El procedimiento para realizarla será por Internet, con Clave Fiscal habilitada para el servicio "[Padrón Único de Contribuyentes](#)". Allí deberá ingresar a la opción denominada "Categorización Anual Autónomos".

Los sujetos que están exceptuados de recategorizarse, son los que seguidamente se detallan.

- Los beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma
- Los afiliados voluntariamente en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos ([ver actividades comprendidas](#))
- Los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional, que intervienen en los torneos organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B", comprendidos en el sistema especial instaurado por el Decreto N° 1.212/2003 y su reglamentación.
- Las amas de casa que optaron por el aporte reducido previsto en el régimen de la Ley N° 24.828

Importante:

- ▣ La falta de recategorización anual implicará la ratificación de la categoría declarada con anterioridad.
- ▣ Las obligaciones de pago resultantes de la recategorización anual, tendrán efectos para los períodos mensuales devengados a partir de junio del año de la recategorización hasta mayo del año calendario siguiente inclusive.

Afiliaciones Voluntarias – Sujetos comprendidos

- Miembros de consejos de administración de cooperativas que no perciban retribución alguna por esas funciones, socios no gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, síndicos de cualquier sociedad y fiduciarios; y los socios minoritarios de cualquier sociedad, que realicen en la misma sociedad actividades especialmente remuneradas que configuren una relación de dependencia.
 - Titulares de condominios y de sucesiones indivisas que no ejerzan la dirección, administración o conducción de la explotación común.
 - Miembros del clero y de comunidades religiosas pertenecientes al culto católico o a otros cultos.
 - Personas que ejerzan las actividades mencionadas en el Artículo 2º, inciso b), Apartado 2 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y que por ellas se encontraren obligatoriamente comprendidas en uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquellos que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de la citada ley.
 - Amas de casa no comprendidas en la Ley N° 24.828.
 - Toda persona física menor de CINCUENTA Y CINCO (55) años aunque no realice actividad lucrativa alguna o se encuentre comprendida en otro régimen jubilatorio, sin perjuicio de la afiliación que corresponda a dicho régimen.
 - Socios de sociedades de cualquier tipo, menores de CINCUENTA Y CINCO (55) años, que no se encuentren incluidos obligatoriamente en los incisos a) o b) del Artículo 2º de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.
-

Actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

- Propietarios de autos de alquiler y taxistas no propietarios que no se encuentren vinculados a través de una relación de dependencia ni subordinación económica.
- Transportistas de carga unipersonales o socios de sociedades de hecho que realicen tal actividad.

Vencimiento de las obligaciones mensuales

El vencimiento para el pago de las obligaciones mensuales opera hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes al Régimen Nacional de la Seguridad Social, en las fechas que para cada terminación de CUIT se detallan seguidamente (ejemplo período marzo de 2007 vence en el mes de abril de 2007):

TERMINACIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO (*)
0 ó 1	Hasta el día 3, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 4, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 5, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 6, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 7, inclusive

(*) Cuando alguno de los vencimientos detallados coincida con día inhábil, el mismo, así como los siguientes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes

SECUENCIA PARA EL EMPADRONAMIENTO

PASO 1 – Selección del Trámite “Empadronamiento Autónomo”

The screenshot displays the AFIP website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Institucionales, Normativa, Prensa, Clave Fiscal, and Estudios. A search bar labeled 'Búsqueda' is on the right. Below this, a banner reads 'Padrón Único de Contribuyentes - Internet' with an 'Imprimir' button. The main content area is divided into two columns. The left column, titled 'Opciones', lists several menu items: 'Inicio', 'Mis datos', 'Contribuyente', 'Tramites', and 'Empadronamiento Autónomo'. The 'Empadronamiento Autónomo' option is circled in blue. An arrow points from this option to a text box that says 'Deberá clicar sobre esta opción'. The right column contains descriptive text about the system, starting with 'El Sistema Padrón Único de Contribuyentes y Responsables sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.' The footer of the page includes links for 'E-Mails', 'Teléfonos', 'Agencias y Aduanas', 'Reclamos y sugerencias', 'Suscribirse', 'Otros Sitios', 'Aviso Legal', and 'Curriculum Vitae'.

Opciones

- Inicio
- Mis datos
- Contribuyente
- Tramites
- Empadronamiento Autónomo**

Deberá clicar sobre esta opción

El Sistema Padrón Único de Contribuyentes y Responsables sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

E-Mails Teléfonos Agencias y Aduanas Reclamos y sugerencias Suscribirse Otros Sitios Aviso Legal Curriculum Vitae

PASO 2 – Selección de la/s Actividad/es

Padrón Único de Contribuyentes - Internet

Empadronamiento Autónomo

Trámite : Empadronamiento [Informe autónomos](#)

CUIT: Apellido : Nombre :
Fecha de nacimiento: - Jubilado Ley 24241: - Sexo:

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría:

Tabla I ☐ Ingresos brutos anuales: Es diferencial ☐
Tabla II ☐ Ingresos brutos anuales: Es diferencial ☐
Tabla III ☐ Ingresos brutos anuales:
Tabla IV ☐

Régimen especial Ley 24828 ☐

E-Mails Teléfonos Agencias y Aduanas Reclamos y sugerencias Suscribirse Otros Sitios Aviso Legal Curriculum Vitae

En la parte superior de esta pantalla se visualizan los datos registrados en sistema "Padrón Único de Contribuyentes". Si detecta diferencias deberá dirigirse a la dependencia en la que se encuentra inscripto para la modificación de los mismos munido de la documentación respaldatoria. Los menores de 21 años deberán verificar que la fecha de nacimiento sea la correcta y los jubilados por la Ley 24.241 que figure "SI" en el campo "jubilado Ley 24.241"; caso contrario esta información podría influir en su correcta categorización.

Para el empadronamiento, bajo el título "Ingreso de Datos", se deberá seleccionar en el campo "Fecha de inicio en la categoría" el valor "01/03/2007".

Asimismo deberá tildar la/s tabla/s en la que se encuentra/n comprendida/s la/s actividad/es desarrollada/s, y seleccionar la/s actividad/s en los recuadros desplegables (Las amas de casa que optaron por el régimen especial de la Ley 24.828 sólo deberán tildar la opción "Régimen especial Ley 24828").

Aclaración: en caso de seleccionar la Tabla I, (directores, administradores, conductores o socios de sociedades) tenga en cuenta que dentro de la lista desplegable de Actividades, debe seleccionar la actividad que realiza la sociedad a la que pertenece.

De seleccionar actividades comprendidas en las tablas I a III deberá ingresar en el campo "Ingresos brutos anuales" los obtenidos en el año 2006 (de haber iniciado actividades en los meses de enero o febrero de 2007 deberá ingresar "0").

Si desarrolla actividades diferenciales (taximetristas o transportistas de carga) deberá tildar en la opción "Es diferencial".

Luego de ingresar la totalidad de la información solicitada deberá clicar sobre el botón "SIGUIENTE" (que está al pie de esta pantalla).

PASO 3 – Confirmación de los datos o selección de una categoría superior

AFIP Inicio Institucionales Normativa Prensa Clave Fiscal Estudios Búsqueda

Padrón Único de Contribuyentes - Internet Imprimir

Empadronamiento Autónomo

Trámite : Empadronamiento Informe autónomos

CUIT: - Apellido : Nombre :
Fecha de nacimiento: - Jubilado Ley 24241: - Sexo:

► Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/03/2007

Tabla I	✓	REPARTIDORES SIN VEHICULO	Ingresos brutos anuales: 600,00
Tabla II	✓	TRANSPORTISTA DE CARGA LEY 20740	Ingresos brutos anuales: 800,00 Es diferencial ✓

► Selección de categoría

Categoría calculada: T2 Cat I (Prima) Ingresos hasta \$20.000 **Importe:** 140,00

Quiere seleccionar una categoría opcional? ☐ Seleccione una categoría... ▼

Cancelar Anterior Limpiar Siguiete

E-Mails Teléfonos Agencias y Aduanas Reclamos y sugerencias Suscribirse Otros Sitios Aviso Legal Curriculum Vitae

De querer optar por una categoría superior a la calculada deberá tildar el recuadro que está a continuación de la pregunta “¿Quiere seleccionar una categoría opcional? Y seleccionar la categoría por la que opta en el recuadro “Seleccione una categoría” que contiene las categorías por las que puede optar.

Luego deberá clicar sobre el botón “SIGUIENTE”

PASO 4 – Confirmación de los datos ingresados y finalización de la operación de empadronamiento

AFIP Inicio Institucionales Normativa Prensa Clave Fiscal Estudios Búsqueda

Padrón Único de Contribuyentes - Internet Imprimir

Empadronamiento Autónomo

Trámite : Empadronamiento Informe autónomos

CUIT: - Apellido : Nombre :
Fecha de nacimiento: - Jubilado Ley 24241: - Sexo:

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/03/2007

Tabla I ✓ REPARTIDORES SIN VEHICULO Ingresos brutos anuales: 600,00
Tabla II ✓ TRANSPORTISTA DE CARGA LEY 20740 Ingresos brutos anuales: 800,00 Es diferencial ✓

Selección de categoría

Quiere seleccionar una categoría opcional? ✓

Categoría seleccionada: T2 Cat V (Prima Optativa) Importe: 616,00

ATENCIÓN: Revise los datos ingresados antes de finalizar la operación.

¿Confirma la operación? NO SI

E-Mails Teléfonos Agencias y Aduanas Reclamos y sugerencias Suscribirse Otros Sitios Aviso Legal Curriculum Vitae

Deberá cliquear sobre el botón “SI” que se encuentra al lado de la pregunta “¿Confirma la operación?”

PASO 5 - IMPRESIÓN DEL FORMULARIO N° 940 (constancia del empadronamiento) y DEL FORMULARIO N° 1101 (para efectuar los pagos mensuales)

The screenshot displays the AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) website interface. At the top, there is a navigation bar with the AFIP logo and several menu items: Inicio, Institucionales, Normativa, Prensa, Clave Fiscal, Estudios, and a search bar labeled 'Búsqueda'. Below the navigation bar, a banner reads 'Padrón Único de Contribuyentes - Internet' with an 'Imprimir' button on the right. A 'Principal' button is also visible. The main content area is divided into two sections. The first section, titled 'Formulario 940 - Empadronamiento de autónomos', contains the following information: CUIT, Apellido, Nombres, CRA: 103 T1 Cat III Ingresos hasta \$15.000, Importe: 256,00, and Fecha inicio categoría: 01/03/2007. Below this, there are fields for 'Número de transacción' and 'Fecha: / /'. The second section, titled 'Formulario 1101 - Régimen de Trabajadores Autónomos', is partially visible at the bottom. A footer bar at the very bottom contains links for E-Mails, Teléfonos, Agencias y Aduanas, Reclamos y sugerencias, Suscribirse, Otros Sitios, Aviso Legal, and Curriculum Vitae.

AFIP Inicio Institucionales Normativa Prensa Clave Fiscal Estudios Búsqueda

Padrón Único de Contribuyentes - Internet Imprimir

Principal

AFIP Formulario 940 - Empadronamiento de autónomos

CUIT :
Apellido :
Nombres :
CRA : 103 T1 Cat III Ingresos hasta \$15.000
Importe : 256,00
Fecha inicio categoría : 01/03/2007

Número de transacción :
Fecha : / /

Datos sujetos a verificación

AFIP Formulario 1101 - Régimen de Trabajadores Autónomos

E-Mails Teléfonos Agencias y Aduanas Reclamos y sugerencias Suscribirse Otros Sitios Aviso Legal Curriculum Vitae

Para la impresión de la constancia del empadronamiento y del formulario para efectuar los pagos mensuales con la nueva categorización, deberá clicar sobre el botón "IMPRIMIR" que se encuentra en el margen superior derecho de la pantalla.